

1/8/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

09 AGO. 2017

Barranquilla, 01 de agosto de 2017.

E-004295

Señora
FABIO MENDEZ/ LUIS EFREN GOMEZ SALAZAR.
Representante legal
RDT COLOMBIA
Email: calidad@RDTCOLOMBIA.COM
Av. SN BLAS #1 SUR ZON IND LA BONG.

Kalaubo - Planeta.co

Ref.: Auto N° 00000001 del 03 de enero de 2017. 00001119

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



184
2/2/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO: 00001197 DE 2017

“POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°00000001 DEL 03 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA”

La suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001497 del 13 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó que la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA – RDT COLOMBIA representado legalmente por LUIS EFREN GOMEZ SALAZAR ubicada en el Municipio de Malambo Atlántico, debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental - concesión de aguas, correspondiente al año 2016, según lo dispone la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental, la suma de \$2.520.870.17.

A su vez, mediante Auto No.00000001 del 3 de enero de 2017, se volvió a presentar un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA con un valor diferente al establecido en el Auto No. 00001497 de 2016, con un valor de \$1.332.485, contra el cual el señor FABIO MENDEZ representante Legal Suplemente, presenta escrito solicitando aclaración sobre cual valor debe cancelar, a través de radicado interno N° R-0004646 de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Solicita el señor MENDEZ representante legal suplente, que se aclare el cobro por concepto de seguimiento ambiental realizado, debido a que se está cobrando dos veces y por valores diferentes, y por el mismo concepto la anualidad correspondiente al año 2016. Es por ello que solicitan aclaración y establecen que mediante la factura No. 3446 de 2016, se está cobrando un valor mayor al cobrado en el año 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Solicitud revocatoria

De acuerdo con la solicitud de aclaración de cobros que ocupa la atención de la Corporación en esta oportunidad, debe indicarse que el mecanismo jurídico dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano para adelantar este tipo de actuaciones es la revocatoria de los actos administrativos.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

“Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO: 00001119 DE 2017

“POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°00000001 DEL 03 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA”

En este caso, la empresa RDT COLOMBIA, manifiesta su inconformidad y solicita aclaración sobre el valor a cancelar, debido a la imprecisión en el cobro realizado; por lo cual las causales para que esta Corporación revoque su propio acto hacen observancia a que el Auto No.00000001 de 2017, no estuvo ajustado a lo consagrado en la tabla 49 de la Resolución No.000036 de 2016, para establecer el cobro por seguimiento ambiental para la actividad que desarrolla la mencionada empresa; así mismo, se produce un agravio injustificado a la empresa RDT COLOMBIA por cobrar dos veces la misma anualidad, confundiendo a sus propietarios en relación al valor a cancelar y el trámite de reclamación que debieron adelantar ante esta entidad.

A su vez, el artículo 97 del C.P.A.C.A, establece sobre la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular que estos no podrán revocarse sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En este caso, existe consentimiento escrito y expreso de RDT COLOMBIA, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 00001497 de 2016, tenía como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016, a la EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA – RDT COLOMBIA, ubicada en el Municipio de Malambo, ajustado a lo previsto en la norma para estos casos.

De igual manera, mediante el Auto No. 00000001 de enero 3 de 2017, se vuelve a informar de la medida de seguimiento ambiental a la empresa antes mencionada, pero con una inconsistencia en el cobro; según lo dispuesto en la Resolución 000036 de 2016, “por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de servicios de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos y cálculos definidos en la normatividad vigente, Resolución que contiene lo previsto en la Resolución No.1280 de 2010, que establece los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.” presentándose un error en el cálculo del valor a cancelar, según lo previsto en la misma resolución.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tabla No. 49 de la Resolución No. 000036 de 2016, el cobro correcto es el previsto en el Auto No. 00001497 de 13 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, según lo manifestado en el expediente No. 0811-400 y lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No.000036 de 2016 sobre las actividades y el tipo de impacto de las mismas.

A su vez, cabe anotar que la factura o cuenta de cobro mencionada en el escrito de aclaración, con el No. 3446 corresponde al cobro de la anualidad del año 2016 y corresponde exclusivamente al seguimiento realizado a la mencionada empresa y al auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO: 00001119 DE 2017

“POR LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°00000001 DEL 03 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA”

No. 0001497 de diciembre 13 de 2016, por lo cual es impreciso decir que existen dos facturas o cuentas de cobro por el mismo concepto.

Una vez verificado el argumento presentado como soporte del escrito de aclaración, considera la Corporación que resulta procedente revocar el Auto N° 00000001 del 3 de enero 2017; ya que revisado el Expediente No. 0811-400, se demuestra que de acuerdo con la actividad que esta empresa realiza, el valor a cancelar por la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA es conforme a lo previsto en el Auto No. 00001497 de 13 de diciembre de 2017, por valor de \$2.520.870.17

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: REVÓQUESE en todas sus partes el Auto N° 00000001 del 3 de enero de 2017, por medio del cual se estableció el valor que la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA- RDT COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS EFREN GOMEZ SALAZAR, identificada con NIT 900.295.171-1, debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Téngase como valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental para la mencionada empresa por la anualidad del año 2016, la prevista en el Auto No. 0001497 de diciembre 13 de 2016, por valor de **\$ 2.520.870**

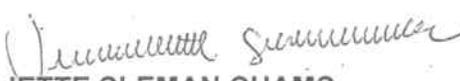
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

08 AGO. 2017

Dado a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN

Exp: 0811-400
Elaboró: N. Aponte Celedón. Contratista 227 de 2017
Revisó Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental
APROBÓ Juliette Sleman Asesora de Dirección (C)